CONSTANCIA SECRETARIAL: tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial por parte del Dr. JOSÉ ALFREDO PLATA MENDOZA quien actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.
Sírvase proveer.

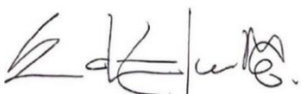

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO BERMUDEZ DAZA
DEMANDADO: WILMAR MENDOZA ZUÑIGA
RADICACION: 44-279-40-89-002-2023-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO

JOSÉ ALFREDO PLATA MENDOZA quien actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el titulo valor, LETRA DE CAMBIO de fecha veintitrés (23) de agosto del año 2019, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…*". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

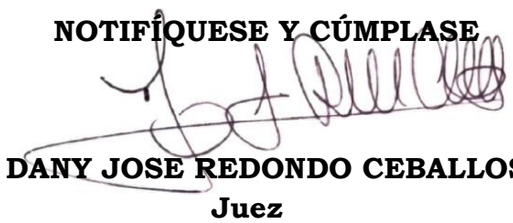

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira